Santiago, 1 de abril de 2013

CARTA-CIRCULAR

Bancos N° 545

ANT.: Capítulo 2.1, Título I, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF).

MAT.: Modifica Reglamento Operativo N° 3 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del CNMF, referido a la compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile resolvió autorizar la incorporación de los denominados "bonos hipotecarios", en adelante indistintamente "BH", expresados en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, entre los instrumentos de deuda elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO por ventanilla, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Título I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF).

Los referidos títulos de crédito corresponden a los bonos emitidos por empresas bancarias sin garantía especial, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos. Del mismo modo, y considerando la naturaleza jurídica de los instrumentos referidos, se excluyen los BH de propia emisión, teniendo presente además que para fines de determinar su elegibilidad en las operaciones de mercado abierto citadas, se ha considerado la aplicación de requisitos de clasificación de riesgo respecto de dichos instrumentos, los que se precisan en relación con el respectivo Reglamento Operativo (RO).

De conformidad con lo señalado, se ha determinado efectuar las siguientes modificaciones al RO N° 3 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del CNMF:

1.- En la Sección II, N° 3, letra b) agregar el siguiente numeral 3:

"3. Del mismo modo, y exclusivamente respecto de las operaciones bajo modalidad REPO, el BCCh podrá ofrecer adquirir "Bonos Hipotecarios", correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos (BH).

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que para efectos de lo previsto en este RO se excluyen los BH de propia emisión."

2.- En el N° 5.2 de la Sección II, referida a operaciones bajo modalidad REPO efectuadas por ventanilla, incorporar los siguientes cambios:

- En su letra a), a continuación de la expresión “LC”, la primera vez que aparece, agregar lo siguiente: “y BH”;

- Sustituir las letras d) y f), por las que se indican:

“d) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la operación REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente al momento de presentarse al BCCh la oferta de venta de títulos de crédito, **pudiendo incluirse respecto de la TPM un margen o *spread* adicional, el que será informado en las condiciones financieras respectivas**.”

“f) REPO a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia del pacto**, pudiendo incluirse respecto de la TPM un margen o *spread* adicional, el que será informado en las condiciones financieras respectivas**. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, con valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva.”

3.- En la Sección II, N° 7, bajo el enunciado: “Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:”, agréguese la siguiente letra c):

“c) Para los BH, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (haircut) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.”

Del mismo modo, en su párrafo segundo, que se inicia con la expresión “De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC”, intercálese a continuación de la misma, la expresión **“**y de los BH”.

4.- En la Sección II, N° 8, sustitúyanse los siguientes enunciados, por los que se indican a continuación:

“Para los títulos de crédito señalados en la letra b.1) del N° 3:” por “Para los títulos de créditos señalados en la letra b.1 **y b.3)** del N° 3:”

“Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior” por “Descuento o Margen para LC **y BH** con clasificación de riesgo AA o superior”

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A por “Descuento o Margen para LC **y BH** con clasificación de riesgo A”

5.- Sustituir el N° 25 y su enunciado, por el siguiente:

"Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de letras de crédito o **bonos hipotecarios** en operaciones REPO

25. Tratándose de operaciones REPO, que recaigan sobre LC **o BH** adquiridos por el BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria **o anticipada** por parte del emisor, **respectivamente**, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva operación REPO, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al **Departamento de Registro y Control de Operaciones de la Gerencia de Servicios Financieros del BCCh**.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC **o BH** que deban amortizarse extraordinariamente **o en forma anticipada**, mediante la transferencia al BCCh de igual cantidad de LC **o BH** de la misma serie o, en su defecto, de otros títulos de crédito individualizados en la letra a) del N° 3 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC **o los BH** que se sustituirán, la que corresponderá al total o parte del "precio de la compra inicial" de la operación REPO que dichos títulos de crédito representen.

Efectuada la transferencia de los instrumentos de deuda que sustituyan las LC **o los BH** a amortizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, mediante el abono de la cuenta individual de depósito del BCCh mantenida en la Empresa de Depósito respectiva, el Banco Central de Chile abonará a la institución financiera cedente la misma suma que perciba en su oportunidad con motivo de la amortización extraordinaria **o anticipada**, la cual no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie. El abono correspondiente será efectuado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, una vez que los fondos respectivos queden a su disposición.

En caso que la institución financiera no cumpla con la obligación de sustitución antedicha dentro del plazo indicado, el BCCh podrá, a su elección, hacer exigible de inmediato la obligación de recompra de la empresa bancaria por los títulos no amortizados a esa fecha, como si fuere de plazo vencido, debitando la Cuenta Corriente respectiva por la suma de la liquidación que practique para estos efectos; o, en su caso, reducir la obligación de recompra aludida por el monto de la suma amortizada, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo."

6.- Agregar el siguiente párrafo final en el N° 26, sobre contingencias:

"Del mismo modo, se deja constancia que en caso de no estar disponible o habilitado el Sistema SOMA para la realización de operaciones bajo modalidad REPO por ventanilla con BH, se utilizarán, según corresponda, los formularios contenidos en los Anexos N° 9 y 10 de este Reglamento Operativo, referidos a las Ofertas de Venta para Operaciones REPO por Ventanilla con dichos instrumentos y el ejercicio de la opción de sustitución de la obligación de compra a que se refiere el N° 27 de la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF, conforme a las instrucciones que imparta el BCCh a través de

su Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en la forma y oportunidad previstas en el numeral 5.2 de la sección II de este RO."

7.- Incorporar los siguientes Anexos:

- Anexo N° 9 "Oferta de Venta para Operaciones REPO por ventanilla con Bonos Hipotecarios"
- Anexo N° 10 "Solicitud de Sustitución de la Obligación de Compra (*"ROLLOVER")*

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan en el Reglamento Operativo N° 3 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del CNMF las hojas N°s 2, 3, 4, 7, 8, 14, 15 y 16, y se agregan los Anexos N°s. 9 y 10.

Saluda atentamente a usted,

MATÍAS BERNIER BÓRQUEZ
Gerente de Mercados Nacionales

7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).

b) Emitidos por empresas bancarias

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC).

   En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

2. Exclusivamente respecto de las operaciones bajo modalidad REPO, el BCCh podrá también ofrecer adquirir pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento, tomados a la orden de su beneficiario y representativos de instrumentos de renta fija, para documentar las captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.

3. Del mismo modo, y exclusivamente respecto de las operaciones bajo modalidad REPO, el BCCh podrá ofrecer adquirir “Bonos Hipotecarios”, correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos (BH).

   Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que para efectos de lo previsto en este RO se excluyen los BH de propia emisión.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

   No obstante, exclusivamente tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, efectuadas a plazos iguales o superiores a 28 días, respecto de instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh descontará estos últimos del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

5. Condiciones financieras de estas operaciones

5.1 Condiciones financieras de la modalidad FPL

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FPL, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:

a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;

b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;

c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito y plazo residual al vencimiento;

d) Recortes sobre la valorización (haircut), diferenciados por tipo de título de crédito elegible;

e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%.

f) Plazo del pacto, duración en días del pacto; y

g) Monto máximo por institución.

5.2 Condiciones financieras para las operaciones bajo modalidad REPO, efectuadas por ventanilla

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:

a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC y BH que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC o BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento.

c) Para efectos de determinar el monto de la oferta de venta, los descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito y plazo residual al vencimiento; y, asimismo, los recortes sobre la valorización (haircut), diferenciados por tipo de título de crédito elegible.

   Tratándose de operaciones REPO los instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, el BCCh descontará estos últimos de la valorización del monto de la oferta de venta indicada aplicando la tasa de interés referencial que informe el BCCh para el respectivo instrumento como parte de las condiciones financieras de la operación REPO; y anticipará su pago por el importe respectivo a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, conforme al procedimiento de abono previsto en los numeral 13 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte de CNMF.

d) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la operación REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente al momento de presentarse al BCCh la oferta de venta de títulos de crédito, pudiendo incluirse respecto de la TPM un margen o *spread* adicional*,* el que será informado en las condiciones financieras respectivas.

e) Plazo del REPO.

f) REPO a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia del pacto**,** pudiendo incluirse respecto de la TPM un margen o *spread* adicional*,* el que será informado en las condiciones financieras respectivas. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, con valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva.

g) Montos mínimos por monedas; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos; y

h) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla en una determinada condición financiera.

5.3 Condiciones financieras operaciones REPO por licitación

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma. Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

Tratándose de operaciones bajo modalidad REPO, y en el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, ya sea mediante venta por ventanilla o licitación, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3:

a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

c) Para los BH, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (haircut) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC y de los BH, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o Haircut

Clasificación de Riesgo	Recorte o Haircut
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta.

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de crédito señalados en la letra a) del N° 3:

Descuento o Margen

Plazo residual al vencimiento (días)	Títulos en Pesos	Títulos en UF	Títulos emitidos y expresados en USD
Hasta 98	0,99	0,99	0,99
Desde 99 a 730	0,99	0,99	0,99
Desde 731 a 1.825	0,99	0,99	0,99
Desde 1.826 a 3.650	0,99	0,99	
Desde 3.651 y más		0,99	

Para los títulos de crédito señalados en la letra b.1) y b.3) del N° 3:

Descuento o Margen para LC y BH con clasificación de riesgo AA o superior

Plazo residual al vencimiento (días)	Títulos en UF
Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

Descuento o Margen para LC y BH con clasificación de riesgo A

Plazo residual al vencimiento (días)	Títulos en UF
Hasta 364	0,80
Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

9. El precio de la compra será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la compra respectiva una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte CNMF (“precio de la compra inicial”). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de avaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de $3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

24. Producida la situación descrita en el párrafo segundo del numeral 30 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior del presente Reglamento.

Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de letras de bonos hipoterios en operaciones REPO

25. Tratándose de operaciones REPO, que recaigan sobre LC o BH adquiridos por el BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria o anticipada por parte del emisor, respectivamente, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva operación REPO, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Registro y Control de Operaciones de la Gerencia de Servicios Financieros del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC o BH que deban amortizarse extraordinariamente o en forma anticipada, mediante la transferencia al BCCh de igual cantidad de LC o BH de la misma serie o, en su defecto, de otros títulos de crédito individualizados en la letra a) del N° 3 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC o los BH que se sustituirán, la que corresponderá al total o parte del “precio de la compra inicial” de la operación REPO que dichos títulos de crédito representen.

Efectuada la transferencia de los instrumentos de deuda que sustituyan las LC o los BH a amortizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, mediante el abono de la cuenta individual de depósito del BCCh mantenida en la Empresa de Depósito respectiva, el Banco Central de Chile abonará a la institución financiera cedente la misma suma que perciba en su oportunidad con motivo de la amortización extraordinaria o anticipada, la cual no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie. El abono correspondiente será efectuado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, una vez que los fondos respectivos queden a su disposición.

En caso que la institución financiera no cumpla con la obligación de sustitución antedicha dentro del plazo indicado, el BCCh podrá, a su elección, hacer exigible de inmediato la obligación de recompra de la empresa bancaria por los títulos no amortizados a esa fecha, como si fuere de plazo vencido, debitando la Cuenta Corriente respectiva por la suma de la liquidación que practique para estos efectos; o, en su caso, reducir la obligación de recompra aludida por el monto de la suma amortizada, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.

Contingencias

26. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra con pacto de retroventa, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la modalidad de FPL o REPO, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte, CNMF.

    En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

    En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

    Tratándose de operaciones FPL, el certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

    Respecto de operaciones REPO el formulario “Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa” (Anexo N° 5) y/o un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

    Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 de la Sección I del Capítulo 2.1 , Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (Anexo N° 6).

Del mismo modo, se deja constancia que en caso de no estar disponible o habilitado el Sistema SOMA para la realización de operaciones bajo modalidad REPO por ventanilla con BH, se utilizarán, según corresponda, los formularios contenidos en los Anexos N° 9 y 10 de este Reglamento Operativo, referidos a las Ofertas de Venta para Operaciones REPO por Ventanilla con dichos instrumentos y el ejercicio de la opción de sustitución de la obligación de compra a que se refiere el N° 27 de la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF, conforme a las instrucciones que imparta el BCCh a través de su Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en la forma y oportunidad previstas en el numeral 5.2 de la sección II de este RO.

Comisión por gasto de Custodia

27. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

    El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

Operaciones REPO efectuadas con DP

Las operaciones REPO que efectúe el BCCh mediante la adquisición de DP, cuyo titular sea la empresa bancaria cedente, se sujetarán a las disposiciones especiales que más adelante se detallan. En todo lo no previsto por la normativa que se contiene a continuación, se aplicarán las normas generales del presente Reglamento.

Operaciones REPO con DP, efectuadas por ventanilla

28. Los DP que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla no podrán tener vencimiento durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 5 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”.

Condiciones financieras de estas operaciones

29. Las condiciones financieras de las operaciones REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados hasta las 9:00 horas del día en que deba efectuarse la respectiva operación, a través del Sistema SOMA, en forma telefónica o través de cualquier otro medio que disponga el BCCh, dejando registro de las condiciones financieras aplicables en cada caso. Los DP elegibles para operaciones REPO deberán contar con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal.

ANEXO N° 9

OFERTA DE VENTA PARA OPERACIONES REPO POR VENTANILLA

CON BONOS HIPOTECARIOS

Santiago, de de

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

El Banco _____ conforme a la modalidad de operaciones REPO con bonos hipotecarios, reguladas en la Sección I del Capítulo 2.1 Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, y su Reglamento Operativo, ofrece vender al Banco Central de Chile los siguientes bonos hipotecarios (BH), emitidos y colocados por otras empresas bancarias establecidas en Chile, sin garantía especial, en los términos del artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos.

Cuenta en la Empresa de Depósito DCV N°: _____

Listado de BH ofrecidos en venta, los cuales se encuentran depositados en la cuenta indicada, conteniendo el Código de Instrumento (Código Nemotécnico) correspondiente a los referidos BH y su respectivo monto:

Código Nemotécnico	Monto
TOTAL	

Asimismo, se deja constancia que los BH ofrecidos en venta se encuentran inscritos en el registro de valores a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme al Capítulo 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.

En caso de aceptarse la presente oferta autorizamos efectuar al vencimiento del pacto, el cargo en nuestra cuenta corriente en el Banco Central de Chile por el valor inicial del pacto más los intereses establecidos en la respectiva operación.

_____
Empresa Bancaria - Firma Autorizada

Notas:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. El monto “TOTAL” corresponderá al total de los BH ofrecidos.
3. Cada oferta deberá presentarse en un formulario separado.
4. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
5. En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.

ANEXO N° 10

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COMPRA ("*ROLLOVER*")

Santiago, de de

El Banco _____ comunica el ejercicio de la opción de sustitución de la obligación de compra, sobre los títulos de crédito elegibles respecto de la oferta original adjunta, declarando que la fecha de vencimiento de los BH es superior a 5 días hábiles bancarios contados desde esta fecha.

Listado de BH que contiene el Código de Instrumento (Código Nemotécnico) correspondiente a los BH que conforman la referida oferta y su monto:

Código Nemotécnico	Monto
TOTAL	

Se deja constancia que los BH ofrecidos en venta se encuentran inscritos en el registro de valores a cargo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme al Capítulo 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas.

_____
Empresa Bancaria - Firma Autorizada

Notas:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. El monto "TOTAL" corresponderá al total de los BH ofrecidos.
3. Cada oferta deberá presentarse en un formulario separado.
4. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
5. En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.